



Asamblea Legislativa

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

San Salvador, 6 de junio del 2011

EXPEDIENTE No. 1428-3-2011-1

DICTAMEN No. 97

FAVORABLE

**Señores Secretarios
de la Asamblea Legislativa
Presente.**

La Comisión que suscribe se refiere al expediente No. 1428-3-2011-1, que contiene moción del Diputado Santos Guevara Ramos, en nombre del Lic. Oscar Alberto López Jerez, en el sentido se reforme el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial.

Sobre el particular, esta Comisión antes de emitir el correspondiente dictamen, hace del conocimiento del Pleno Legislativo, que la iniciativa de Ley tiene como objeto la reforma al artículo en comento, el que establece que los abogados autorizados podrán ejercer la función pública notarial, mediante autorización de la Corte Suprema de Justicia, previo examen de suficiencia rendido antes una comisión de su seno.

En razón a lo anterior y en vista que la Corte Suprema de Justicia, a la fecha, lleva más de tres años sin realizar el aludido examen de suficiencia, el número de abogados que se encuentran pendientes de verificar tal prueba ha aumentado considerablemente, que ante el derecho que tienen los abogados autorizados de tener acceso a la posibilidad de ejercer la función pública notarial, se hace necesario y procedente reformar la Ley Orgánica Judicial, en el sentido de establecer que la prueba de suficiencia deberá realizarse una vez al año, previa convocatoria, con 90 días de anticipación, en consecuencia, la Comisión considero pertinente emitir dictamen **FAVORABLE**, a la reforma solicitada, lo que se hace del conocimiento del Honorable Pleno Legislativo para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Asamblea Legislativa

2

DICTAMEN No. 97
Legislación y Puntos Constitucionales

FEDERICO GUILLERMO ÁVILA QÜEHL
PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
RELATOR

RICARDO BLADIMIR GONZÁLEZ
SECRETARIO

VOCALES

BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ

MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES

JAIME GILBERTO VALDEZ HERNÁNDEZ

MARIO EDUARDO VALIENTE ORTIZ

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

ERIK MIRA BONILLA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

DECRETO No. ____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 123 de Fecha 6 de Junio de 1984 Publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo 283 de fecha 20 de Junio de 1984, se decretó la Ley Orgánica Judicial.
- II. Que el Art. 145 de la Ley que antecede, establece que los abogados autorizados podrán ejercer la función pública notarial, mediante autorización de la Corte Suprema de Justicia, previo examen de suficiencia rendido ante una comisión de su seno.
- III. Que en la disposición mencionada en el considerando precedente, no establece en forma determinada el período en que se deba de realizar dicha prueba de suficiencia, por lo que, es procedente instaurar certeza periódica en cuanto a la realización del requerido examen.
- IV. Que en razón del derecho de los abogados autorizados de tener acceso a la posibilidad de ejercer la función pública notarial, se hace necesario reformar la Ley Orgánica Judicial, en el sentido de establecer que la prueba de suficiencia deberá realizarse una vez al año, previa convocatoria, con 90 días de anticipación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Santos Guevara Ramos

DECRETA la siguiente reforma a la Ley Orgánica Judicial:

Art. 1. Reformáse el artículo 145 así:

“Art. 145. Los abogados autorizados podrán ejercer la función pública notarial, mediante autorización de la Corte Suprema de Justicia, previo examen de suficiencia rendido ante una comisión de su seno, el cual deberá realizarse una vez al año, previa convocatoria, con 90 días de anticipación”.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.